

LEY TARIFARIA 2023

Río Negro

LEY N°5620 (B.O. 29/12/2022) MODIFICATORIA DEL CÓDIGO FISCAL Y LEY TARIFARIA APLICABLES AL PERÍODO FISCAL 2023.

A continuación, exponemos las disposiciones más salientes:

I. MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Eleva a \$ 40.320 (antes \$ 25.200) mensuales el importe de los ingresos totales, obtenidos por personas físicas o sucesiones indivisas, a partir del cual se consideran alcanzadas las locaciones de hasta 2 inmuebles con destino a viviendas de uso familiar.

Incorpora las definiciones de venta mayorista, venta minorista, y consumidor final, a saber:

- Existirá venta mayorista cuando se adquieran bienes para su reventa, en el mismo estado o transformándolos, con prescindencia de la cantidad de unidades adquiridas.
- Habrá venta minorista o venta final, cuando no se cumpla con alguna de las condiciones mencionadas anteriormente.
- Se considerará consumidor final a quien adquiere los bienes y/o servicios con destino a su propio uso y/o consumo, vale decir, que la contratación no se haya efectuado con el ánimo de revender los bienes, o de incorporarlos a una nueva etapa del proceso económico.

IMPUESTO DE SELLOS

Se actualizan los tramos que componen la escala prevista para la aplicación del Impuesto de Sellos en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, o previo a la inscripción de

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

IMPUESTOS & LEGALES

BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5°B.

CP 5000, Córdoba - Argentina

ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

oficios judiciales, en los siguientes actos que implican la transferencia de dominio de inmuebles:

- Compraventa o de cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un trámite especial.
- Aportes de capital a sociedades.
- Transferencias de establecimientos llave en mano, transferencias de fondo de comercio.
- Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
- Transferencia de dominio fiduciario.

Tributarán el Impuesto de Sellos conforme la siguiente escala:

VALUACIÓN FISCAL	ALICUOTA
De \$ 1 a 2.040.400,00 (antes \$1.140.100,00)	cinco por mil (5%)
De 2.040.400,01 (antes \$1.140.100,01) a \$ 8.515.000,00 (antes \$4.000.000)	diez por mil (10%)
De \$ 8.515.000,01 (antes \$4.000.000,01) en adelante	quince por mil (15%)

Se incrementan los valores de impuestos mínimos que deberán tributar las rescisiones de contratos que no prevean un valor monetario.

A tales efectos, el impuesto se calculará aplicando la alícuota del 2,5% sobre el valor que prevea el contrato original, con los siguientes impuestos mínimos:

- Locación de inmuebles: \$ 2.557 (antes \$ 1.606)
- Locación de obras y servicios: \$ 5.114 (antes \$ 3.212)
- Boleto de compraventa de inmuebles: \$ 8.632 (antes \$ 5.422)

Incrementa el Impuesto Fijo a \$ 1.536 (antes \$ 965) por transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el cual se deberá ingresar siempre que la mencionada transferencia supere la suma de \$ 100.000.

Se actualizan los importes de los actos e instrumentos sujetos a Impuesto Fijo:

- Incrementa a \$ 13.445 (antes \$ 8.445) para los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación correspondiente.
- Incrementa a \$ 1.226 (antes \$ 770) para los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados.
- Incrementa a \$ 6.090 (antes \$ 3.825) para la instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación correspondiente.
- Incrementa a \$ 1.226 (antes \$ 770) para las opciones que se conceden en la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción.
- Incrementa a \$ 1.226 (antes \$ 770) para los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias.
- Incrementa a \$ 917 (antes \$ 576) para las divisiones de condominio de inmuebles.
- Incrementa a \$ 613 (antes \$ 385) para los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonando por cada unidad funcional.
- Incrementa a \$ 613 (antes \$ 385) para los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial.
- Incrementa a \$ 764 (antes \$ 480) para las escrituras de prehorizontalidad, establecidas por el artículo 2070 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.
- Incrementa a \$ 1.226 (antes \$ 770) para los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes cuando:
 - . No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes
 - . No se modifique la situación de terceros.
 - . No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.

Cuando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones recién enumeradas, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.

- Incrementa a \$ 310 (antes \$ 195) para los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una.
- Incrementa a \$ 613 (antes \$ 385) para las escrituras de protesto.

- Incrementa a \$ 1.226 (antes \$ 770) los instrumentos formalizados con anterioridad al 1 de abril de 1991.

II. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

OTRAS DISPOSICIONES

Se eleva a \$ 9.808.800 (antes \$ 3.400.000) la valuación fiscal mínima del automotor para que el Fisco Provincial pueda secuestrar el mismo por falta de pago del impuesto automotor. La Agencia de Recaudación Tributaria podrá incrementar dicho valor hasta un cuarenta por ciento (40%).

VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2023

▶ Para acceder a la Ley Tarifaria completa

[CLICK AQUÍ](#)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

